

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ECUADOR.

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Ecuador, en adelante denominados las Partes Contratantes, en consideración de los tradicionales vínculos de amistad que unen a ambos países y animados a incrementar y fortalecer la relación entre sus pueblos;

Reconociendo que el Turismo constituye uno de los sectores económicos de mas rápido crecimiento en el mundo y que, asimismo, es uno de los mayores generadores de puestos de trabajo contribuyendo con ello al bienestar de la población; y ,

Conscientes de los beneficios que el Turismo brinda como componente dinámico en la cooperación bilateral, así como de la paz, estabilidad y para un mayor conocimiento recíproco de los pueblos,

Han convenido en cuanto sigue:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes promoverán condiciones favorables para asegurar el desarrollo sostenible y la cooperación en materia de Turismo, con el propósito de incrementar las corrientes turísticas entre ambos países, mejorando el conocimiento de la historia y la cultura de sus pueblos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes, mediante la participación y coordinación de sus organismos oficiales, los que actuarán como punto focal en cada país, suministrarán periódicamente informaciones respecto de sus programas de promoción para la explotación sostenible del turismo, a fin de colaborar en la orientación y recomendaciones que ambos Gobiernos realizan para sus respectivas corrientes turísticas.

ARTICULO III

De conformidad con el marco legal vigente en cada país, ambas Partes Contratantes podrán asesorarse recíprocamente tanto en la preparación como en la realización de campañas de publicidad y promoción turística, para cuyo efecto impulsarán el intercambio de expertos para la promoción y el mercadeo del turismo, colaborando en la formación e investigación tecnológica, en la mejor conservación y gestión de las áreas destinadas al uso turístico, así como en el fomento y desarrollo de las inversiones turísticas.

Las Partes Contratantes alentarán, asimismo, la cooperación en materia de legislación turística.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes promoverán tanto la asistencia y/o el intercambio de expertos para la formación profesional o para la realización de entrenamientos en períodos cortos, así como para el desarrollo de programas de investigación sobre aspectos relacionados con la actividad turística, elaboración y ejecución de proyectos turísticos y de gestión empresarial de servicios turísticos, de conformidad con la legislación sobre cooperación internacional de cada país.

En casos extraordinarios, esta asistencia se podrá formalizar mediante Canje de Notas.

ARTICULO V

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador intercambiarán información sobre los planes de enseñanza en materia del turismo, con el fin de perfeccionar la formación de técnicos y personal especializado, para lograr la homologación de los programas y cursos de formación turística, y, según el caso, conceder validez a los títulos obtenidos en estos cursos en uno y otro país.

ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes promoverán el intercambio en el ámbito turístico, especialmente en los campos de la gastronomía, la cultura, la música y las artesanías a través de la realización de festivales y eventos; en este sentido, la cooperación mutua constituirá un factor preponderante que permitirá la agilización de trámites y la optimización del uso de recursos en dichos festivales y eventos.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes propiciarán reuniones de consulta entre sus respectivas autoridades aeronáuticas a fin de establecer un régimen de frecuencias y rutas en los puntos de los territorios de los Estados Contratantes que permitan canalizar e incrementar las corrientes turísticas entre ambos países.

ARTICULO VIII

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Ecuador, designan al Viceministerio de Turismo y al Ministerio de Turismo, respectivamente, como las oficinas ejecutivas responsables de la implementación del presente Convenio, las mismas que promoverán y comunicarán, por vía diplomática, las convocatorias a reuniones técnicas de seguimiento para asegurar la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO IX

Este Convenio tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo, previo aviso a la otra Parte Contraparte con seis meses de anticipación.

ARTICULO X

La denuncia del Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos formalizados durante el período de vigencia, los que deberán concluir de conformidad al plazo de su ejecución.

Las diferencias que pudiesen surgir en torno a la aplicación del Convenio serán resueltas por vía diplomática.

ARTICULO XI

El presente Convenio entrará en vigor al efectuarse el canje de notas por los representantes de las Partes Contratantes autorizados para tal efecto, confirmando el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales necesarios para poder ejecutar este Convenio.

Suscrito en Lima, Perú, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dos, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Perú

Por el Gobierno de la República del Ecuador



Diego García-Sayán Larrabure
Ministro de Relaciones Exteriores



Heinz Moeller Freile
Ministro de Relaciones Exteriores